



.....

SEGUROS DE VIDA GRUPO

Plan Vida Integral

SEGUROS DE VIDA GRUPO

Plan Vida Integral

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I		
AMPAROS	3
1. Amparos básicos	3
2. Amparos adicionales	3
3. Amparos adicionales de vida	3
4. Amparos adicionales de accidentes personales	3
5. Amparos adicionales de renta	3
SECCION II		
EXCLUSIONES	3
1. Amparo básicos	3
2. Amparos adicionales	3
2.1. Indemnización adicional por muerte accidental	3
2.2. Enfermedades graves	3
2.3. Muerte accidental y/o invalidez accidental, desmembración o inutilización accidental	4
2.4. Renta diaria	4
SECCION III		
DEFINICION DEL AMPARO BASICO	4
1. Vida	4
2. Beneficio de incapacidad total y permanente, desmembración o inutilización	4
3. Indemnización adicional diferida por muerte o incapacidad total y permanente	5
SECCION IV		
CONDICIONES GENERALES	5
5. Valores asegurados	6
6. Primas	6
8. Revocación del contrato	6
9. Declaración inexacta o reticente	6
11. Terminación del amparo individual	6
SECCION V		
DEFINICION DE AMPAROS ADICIONALES	8
1. Gastos funerarios	8
2. Indemnización adicional por muerte accidental	8
3. Enfermedades graves	9
Amparos adicionales de accidentes personales	11
4. Muerte accidental	11
5. Invalidez, desmembración o inutilización accidental	12
Amparos adicionales de renta	13
6. Renta diaria	13

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	14 -11	P	34	F-02-83-241

SEGUROS DE VIDA GRUPO

Plan Vida Integral

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA., en adelante llamada SURAMERICANA, asegura por medio de esta póliza a quienes en la carátula y en adelante se denominan el(los) Asegurado(s), en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el tomador, y en el formulario de declaración de asegurabilidad, bajo las condiciones siguientes:

SECCION I

AMPAROS

1. AMPAROS BASICOS

- 1.1. VIDA.
- 1.2. BENEFICIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACION O INUTILIZACION.
- 1.3. INDEMNIZACION ADICIONAL DIFERIDA POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2. AMPAROS ADICIONALES

3. AMPAROS ADICIONALES DE VIDA

- 3.1. GASTOS FUNERARIOS.
- 3.2. INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL
- 3.3. ENFERMEDADES GRAVES.

4. AMPAROS ADICIONALES DE ACCIDENTES PERSONALES

- 4.1. MUERTE ACCIDENTAL.
- 4.2. INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION ACCIDENTAL.

5. AMPAROS ADICIONALES DE RENTA

- 5.1. RENTA DIARIA: INDEMNIZACION DIARIA POR HOSPITALIZACION PARA TRATAMIENTO MEDICO O QUIRURGICO, CIRUGIAAMBULATORIA E INCAPACIDAD POSTHOSPITALARIA O POSTQUIRURGICA
- 5.2. RENTA DIARIA ADICIONAL EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

SECCION II

EXCLUSIONES

1. AMPARO BASICOS

- 1.1. SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA (SUICIDIO) ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DEL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO O DESDE LA FECHA DE SOLEMNIZACION DE SU ULTIMA REHABILITACION, SURAMERICANA QUEDARA LIBERADA DE TODA OBLIGACION EN RAZON DEL PRESENTE SEGURO. DE IGUAL FORMA, SURAMERICANA NO CUBRIRA LOS AUMENTOS DE VALOR ASEGURADO QUE SE REALICEN DURANTE LOS DOCE (12) MESES PREVIOS AL FALLECIMIENTO POR SUICIDIO DEL ASEGURADO.
- 1.2. EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR GUERRA, INVASION, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS CON O SIN DECLARACION DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, PODER MILITAR USURPADO, LEY MARCIAL, MOTIN O CONMOCION CIVIL.
- 1.3. EVENTOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE FISION O FUSION NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATOMICAS, BACTERIOLOGICAS O QUIMICAS.
- 1.4. LAS INCAPACIDADES QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO.
- 1.5. EL BENEFICIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACION O INUTILIZACION, SE EXCLUYE PARA PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD.

2. AMPAROS ADICIONALES

AMPAROS ADICIONALES DE VIDA.

2.1. INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

- 2.1.1. APLICAN LAS MISMAS EXCLUSIONES QUE SE TIENEN PARA EL AMPARO BASICO.

- 2.1.2. EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS POR TERRORISMO.
- 2.1.3. MUERTE CAUSADA CON ARMA DE FUEGO CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- 2.1.4. EVENTOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DEL USO DE VEHICULOS O ARTEFACTOS AEREOS EN CALIDAD DE PILOTO ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECANICO DE AVIACION O MIEMBRO DE LA TRIPULACION.
- 2.1.5. EL BENEFICIO DE INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL SE EXCLUYE PARA PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD.

2.2. ENFERMEDADES GRAVES

- 2.2.1. ENFERMEDADES DERIVADAS O RELACIONADAS CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
- 2.2.2. LESIONES PREMALIGNAS, CANCER DE PROSTATA ETAPA A O T1A O T1B DE LA CLASIFICACION TNM (TUMOR, NODULO, METASTASIS), CANCER INSITU NO INVASIVO (INCLUIDO EL MELANOMA MALIGNO EN ESTADIO INSITU), LOS TUMORES MALIGNOS DE PIEL (EXCEPTO MELANOMA MALIGNO INVASIVO), ENFERMEDAD DE HODGKIN ESTADIO I Y LOS TUMORES EN PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
- 2.2.3. ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCION INTRA-ARTERIAL, ASI COMO EL TRATAMIENTO LASER OPERACIONES DE VALVULA OPERACIONES POR TUMORACION INTRACARDIACA O ALTERACION CONGENITA.
- 2.2.4. LESIONES PROVOCADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.2.5. EL BENEFICIO DE ENFERMEDADES GRAVES SE EXCLUYE PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD.

- 2.2.6. ENFERMEDADES, ANOMALIAS O MALFORMACIONES CONGENITAS Y/O PREEXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO.
- 2.2.7. ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES TRANSITORIAS ISQUEMICAS.
- 2.2.8. CUALQUIER ENFERMEDAD QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ENUNCIADA DENTRO DE LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES NUMERAL 3, DE LA SECCION V.

AMPAROS ADICIONALES DE ACCIDENTES PERSONALES

2.3. MUERTE ACCIDENTAL Y/O INVALIDEZ ACCIDENTAL, DESMEMBRACION O INUTILIZACION ACCIDENTAL

- 2.3.1. APLICAN LAS MISMAS EXCLUSIONES QUE SE TIENEN PARA EL AMPARO BASICO.
- 2.3.2. MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- 2.3.3. EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE MOTOCICLETAS MOTONETAS U OTROS VEHICULOS A MOTOR DE SOLO DOS RUEDAS SI EL ASEGURADO ES MENOR DE 25 AÑOS.
- 2.3.4. EVENTOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DEL USO DE VEHICULOS O ARTEFACTOS AEREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECANICO DE AVIACION O MIEMBRO DE LA TRIPULACION.
- 2.3.5. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.3.6. EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR GUERRA, INVASION, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS CON O SIN DECLARACION DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCION REBELION INSURRECCION, PODER MILITAR USURPADO, LEY MARCIAL, MOTIN O CONMOCION CIVIL.
- 2.3.7. FISION O FUSION NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- 2.3.8. INTOXICACIONES, LUMBALGIAS ESPASMOS MUSCULARES

Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

- 2.3.9. EL BENEFICIO DE INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL SE EXCLUYE PARA PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD.

AMPAROS ADICIONALES DE RENTA

2.4. RENTA DIARIA

- 2.4.1. HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGIAS A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES, ANOMALIAS O MALFORMACIONES CONGENITAS.
- 2.4.2. HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGIAS A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA POLIZA.
- 2.4.3. HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGIAS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REVOLUCION, REBELION, SEDICION, ASONADA Y LAS LESIONES INMEDIATAS O TARDIAS CAUSADAS POR FISION O FUSION NUCLEAR
- 2.4.4. CIRUGIAS A CONSECUENCIA O DE CAUTERIZACIONES DE CUALQUIER TIPO, EXTRACCION DE VERRUGAS, LUNARES, UÑAS ENCARNADAS, LIPOMAS Y QUISTES SEBACEOS
- 2.4.5. CIRUGIAS A CONSECUENCIA O EL TRATAMIENTOS ODONTOLOGICOS
- 2.4.6. CIRUGIA ESTETICA O CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
- 2.4.7. HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGIAS A CONSECUENCIA DE INFERTILIDAD Y/O PLANIFICACION FAMILIAR
- 2.4.8. HOSPITALIZACIONES A CONSECUENCIA DE TRATAMIENTO PSIQUIATRICO O PSICOLOGICO.
- 2.4.9. HOSPITALIZACIONES Y TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
- 2.4.10. SUTURAS, ESCLEROTERAPIA Y TRATAMIENTOS CON CRIOTERAPIA.
- 2.4.11. EL BENEFICIO DE INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL SE EXCLUYE PARA PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD.

SECCION III

DEFINICION DEL AMPARO BASICO

1. VIDA:

Al fallecimiento, legalmente comprobado, de cualquiera de las personas amparadas, SURAMERICANA, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, entregará al o los beneficiarios el valor asegurado. Teniendo en cuenta que el valor asegurado en el amparo básico podrá ser destinado al pago del beneficio por incapacidad total y permanente, desmembración o inutilización, en caso que se indemnice el 60% del valor asegurado, el amparo de vida se disminuirá en igual proporción. En caso de haber indemnizado por tal beneficio el equivalente al 100% del valor asegurado, el amparo de vida se cancelará automáticamente, según lo pactado en la condición 11, de la sección IV, literal g.

Adicionalmente, en caso de que se contraste el amparo adicional de enfermedades graves, de acuerdo con la condición 3, de la sección V, el valor asegurado del amparo

de vida se disminuirá en igual proporción al valor pagado por dicho amparo.

Las anteriores obligaciones las contrae SURAMERICANA en consideración a la solicitud presentada por EL TOMADOR y los formularios de declaración presentados por los asegurados.

2. BENEFICIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACION O INUTILIZACION

- 2.1. **Beneficio de incapacidad total y permanente:** Si durante la vigencia de la póliza y antes de cumplir setenta (70) años de edad el asegurado se incapacitare en forma total y permanente, tendrá derecho a reclamar la indemnización con base en el valor asegurado alcanzado que para este amparo tuviere al momento de ser declarada tal incapacidad.

Para efectos de este beneficio, se entiende por incapacidad

total y permanente la sufrida por el asegurado como consecuencia de una lesión o enfermedad no preexistente a la fecha de aceptación de este amparo, que le impida total y permanentemente desempeñar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%. Dicha incapacidad se considerará siempre y cuando haya persistido por un período continuo no inferior a ciento veinte (120) días y no haya sido provocada a sí mismo por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal:

- a. La pérdida de la visión por ambos ojos.
- b. La pérdida de ambas manos o de ambos pies.
- c. La pérdida de toda una mano y de todo un pie.
- d. La pérdida de toda una mano, o de todo un pie conjuntamente con la pérdida de la visión por un ojo.
- e. La pérdida total del habla o la pérdida total de la audición por ambos oídos.

La indemnización por este amparo no es acumulable al seguro de Vida; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, SURAMERICANA quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), Entidad Promotora de Salud (EPS) o por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades, la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional), con base en el Manual Único para Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la invalidez y SURAMERICANA,

se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez o la entidad que haga sus veces por disposición legal.

2.2. Beneficios por desmembración o inutilización: Se considerarán dentro de este amparo las siguientes pérdidas o inutilizaciones, con base en el valor asegurado alcanzado por el beneficio de Incapacidad total y permanente a la fecha en que se declare o suceda la pérdida o inutilización:

- a. Por pérdida de una sola mano 60%.
- b. Por pérdida de un solo pie 60%.
- c. Por pérdida de la visión por un solo ojo 60%.

Para efectos de los beneficios contemplados en la condición 2, de la sección III, "pérdida" significa con respecto de:

- a. Manos: Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
- b. Pies: Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte proximal de él.
- c. Visión: Pérdida total e irreparable de la visión.
- d. Audición: Pérdida total e irreparable de la audición por ambos oídos.
- e. Habla: Pérdida total e irreparable de la función del habla.

En ningún caso, la indemnización acumulada por los beneficios contemplados por la condición 2, de la sección III, podrá ser superior al 100% del valor asegurado alcanzado por el amparo allí estipulado.

3. INDEMNIZACION ADICIONAL DIFERIDA POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

En caso de presentarse la muerte o la incapacidad total o permanente del asegurado, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, SURAMERICANA entregará al o los beneficiarios el valor asegurado pactado en este amparo diferido en pagos mensuales iguales equivalentes cada uno a una doceava (1/12) de dicho valor asegurado durante doce (12) meses.

SECCION IV

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., que en el presente contrato se llamará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por EL TOMADOR, y a las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar el correspondiente valor asegurado, al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas, de acuerdo con las Condiciones Generales de esta póliza.

Forman parte del contrato, las cláusulas adicionales, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos, y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarden relación con el presente contrato de seguros.

Para efectos de esta póliza se usarán las siguientes definiciones:

- 1. **TOMADOR:** Persona natural o jurídica que contrata la presente póliza para asegurar un número determinado de personas, siempre y cuando la relación existente entre éstas y aquel no se origine en la voluntad de tomar este seguro.
- 2. **ASEGURADOS:** Son las personas naturales que tienen un vínculo de carácter laboral con la persona jurídica que actúa como TOMADOR. La contratación de la presente póliza no debe ser el único propósito para la existencia de dicha vinculación.
- 3. **VIGENCIA DEL SEGURO:** La presente póliza se expide bajo plan temporal renovable anualmente a voluntad de las partes y estará en vigor por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la vigencia, siempre y cuando no se revoque antes, de acuerdo con la condición 8, de la sección IV.
- 4. **EDADES:** En la presente póliza la edad máxima de ingreso o para aumentos del valor asegurado o del porcentaje de crecimiento es de 69 años. Para la permanencia, la edad máxima permitida en la cobertura de vida es de 80 años;

y para el beneficio de incapacidad total y permanente, desmembración o inutilización, la edad máxima de permanencia es de 70 años.

5. VALORES ASEGURADOS

- 5.1. **Incremento:** En el caso que se pacte un crecimiento en el seguro, éste se incrementará diariamente a partir de la fecha de aceptación del contrato. El valor asegurado se aumentará teniendo como base el valor inicial cuando se trata de la primera anualidad o sobre el valor alcanzado al principio de cada anualidad, en la suma que corresponda de acuerdo con el porcentaje pactado.
- 5.2. **Modificaciones:** EL TOMADOR o el asegurado puede solicitar por escrito disminuciones o aumentos de los valores asegurados o de la tasa de crecimiento. En el evento de solicitar aumentos, cada asegurado deberá presentar pruebas de asegurabilidad; las disminuciones que se soliciten se efectuarán con base en el valor asegurado al inicio de la anualidad respectiva. Para ambas modificaciones es necesario que SURAMERICANA reciba dicho documento, de lo contrario el aumento no tendrá validez.

6. PRIMAS

- 6.1. **Primas:** La prima para cada anualidad será calculada con base en la tarifa pertinente, teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual y su ocupación.
- 6.2. **Pago:** El pago de la primera prima o cuota, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. Para el pago de las demás primas semestrales, trimestrales o mensuales el TOMADOR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1066 del Código de Comercio, tendrá un mes de plazo, contado a partir de la fecha de entrega del respectivo certificado o anexo. Si durante dicho plazo ocurriese algún siniestro SURAMERICANA deducirá del pago de la indemnización correspondiente, las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del TOMADOR, hasta completar la anualidad respectiva.
- 6.3. **Pago fraccionado:** Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de un recargo financiero.

7. **RENOVACION DEL CONTRATO:** Si cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de vencimiento de cada vigencia no manifiesta lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, sin perjuicio de lo estipulado en la condición 6.2, de la sección IV.

8. REVOCACION DEL CONTRATO:

- a. El contrato podrá ser revocado por EL TOMADOR o el asegurado en cualquier momento, dando aviso por escrito a SURAMERICANA, la cual procederá a devolver la prima no devengada menos el diez por ciento (10%) de la misma. La revocación operará a partir de la fecha de recibo de la comunicación por parte de SURAMERICANA o la señalada por EL TOMADOR, la que ocurra más tarde.
- b. Durante la vigencia de la póliza, SURAMERICANA sólo podrá revocar el amparo contemplado en la condición 2, de la sección III en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SURAMERICANA devolverá la parte proporcional

de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

La revocación no exime al TOMADOR de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA por motivo de la presente póliza.

Todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio.

Si después de la terminación de este seguro SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido reestablecido y, por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas primas.

9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE:

Tanto EL TOMADOR como los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que le sea propuesto por LA SURAMERICANA. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si EL TOMADOR ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable de EL TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Si la reticencia o inexactitud provienen del asegurado individualmente considerado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

10. **INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE LA EDAD:** Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de SURAMERICANA, de acuerdo con lo estipulado en las edades para cada uno de los amparos, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si la edad verdadera es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por SURAMERICANA, y
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

11. TERMINACION DEL AMPARO INDIVIDUAL:

El amparo de cualquiera de los asegurados por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta en el pago de la prima dentro del mes siguiente a

la fecha de cada vencimiento.

- b. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- c. Cuando EL TOMADOR solicite, por escrito, la exclusión del asegurado.
- d. Cuando el asegurado solicite, por escrito, su exclusión.
- e. A la expiración de la vigencia o a la revocación de este contrato.
- f. En el aniversario de la póliza, siguiente a la fecha en que el asegurado cumpla 80 años de edad, de acuerdo a lo estipulado en la condición 4, de la sección IV. En este caso SURAMERICANA tendrá la facultad de convertir su seguro a un plan ordinario individual de vida.
- g. En el momento en que al asegurado se le indemnice el 100% de la suma asegurada por alguno de los beneficios contemplados en la condición 2, de la sección III. En caso de que la indemnización sea inferior al 100 % el amparo básico seguirá operando por la diferencia entre el pago de la indemnización y el total del valor asegurado; la prima se seguirá cobrando con base en el 100% del valor asegurado.
- h. En el momento en que el grupo sea disuelto. En tal caso, las personas que deseen continuar aseguradas pueden convertir su seguro a un plan individual, de acuerdo con lo estipulado en la condición 17, de la sección IV. Se entenderá disuelto el grupo asegurado cuando quede integrarlo por menos de diez (10) asegurados durante la vigencia de la póliza
- i. Por revocación del contrato de acuerdo con lo establecido en la condición 8, de la sección IV.

Si después de la terminación de este seguro SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitara a la devolución de dichas primas.

- 12. **CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO:** SURAMERICANA expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiario se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.
- 13. **BENEFICIARIOS:** Los beneficiarios serán libremente designados por el asegurado. El asegurado podrá cambiar el beneficiario en cualquier momento; sólo requerirá notificar oportunamente por escrito a SURAMERICANA
- 14. **AVISO DEL SINIESTRO:** En caso de muerte de cualquiera de los asegurados, EL TOMADOR o el beneficiario deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que aquél haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
- 15. **PRUEBA DEL SINIESTRO:** Para acreditar el derecho de la indemnización, el tomador o el beneficiario, en caso, deberá presentar a SURAMERICANA la reclamación correspondiente acompañada de los siguientes comprobantes:

15.1. Por muerte

- a. Formulario de reclamación.
- b. Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del asegurado fallecido.
- c. Original o fotocopia autenticada del certificado civil de defunción.

- d. Original o fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- e. Cuando sea el caso de pago a los herederos del asegurado, la prueba de ésta calidad.

15.2. Por incapacidad total y permanente desmembración o inutilización

- a. Formulario de reclamación.
- b. Historia Clínica completa
- c. Informe médico y Certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez.

- 16. **PAGO DE LA INDEMNIZACION:** SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que los beneficiarios estipulados en la condición 13, de la sección IV, acrediten aún extrajudicialmente su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código del Comercio.

EL TOMADOR o el beneficiario, a petición de SURAMERICANA, deber, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación de los hechos los cuales se reclama. En caso de tratarse de una reclamación por el amparo de Invalidez Total y Permanente, Desmembración o Inutilización el beneficiario de la indemnización será el propio asegurado.

- 17. **CONVERTIBILIDAD:** Siempre y cuando lo soliciten dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro, los integrantes del grupo, menores de 65 años, que hayan permanecido asegurados por lo menos durante 1 año continuo, tendrán derecho de ser amparados - en la cobertura de vida- de las pólizas de Vida Individual de las que tenga SURAMERICANA en el mercado. Dichas pólizas serán expedidas sin requisitos de asegurabilidad y en condiciones similares a las que traían en el seguro de Grupo, en lo referente a valor asegurado, tasa de crecimiento y recargos en la prima, pero sin beneficios adicionales y con las tasas del seguro individual correspondiente a las edades alcanzadas. En el caso en que el asegurado hubiese sido indemnizado por algunos de los beneficios descritos en la condición 2, de la sección III, o en las enfermedades descrita en el numeral 3, de la sección V, no tendrá derecho a esta convertibilidad.

- 18. **PRESCRIPCIÓN:** La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato, se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

- 19. **DOMICILIO:** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

- 20. **CONDICIONES NO PREVISTAS:** Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la ley Colombiana.

- 21. **CLAUSULAS NO IMPRESAS:** Cualquier condición que SURAMERICANA, de acuerdo con el Asegurado, agregue a esta póliza bajo firma autorizada disfrutará de la misma validez de las cláusulas impresas. En caso de contradicción entre unas y otras, primarán las condiciones agregadas

- 22. **CLAUSULA ADICIONAL:** EL TOMADOR, Asegurado, Beneficiario o Afianzado, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes.

SECCION V

DEFINICION DE AMPAROS ADICIONALES

No obstante aparecer las siguientes definiciones de los amparos adicionales, esta póliza sólo cubre los amparos expresamente señalados en su carátula que hayan sido convenidos en forma Individual con cada asegurado en la solicitud de afiliación individual.

AMPAROS ADICIONALES DE VIDA

1. GASTOS FUNERARIOS

Por convenio entre SURAMERICANA y EL TOMADOR y en forma individual entre SURAMERICANA Y EL ASEGURADO, este amparo adicional hace parte de la póliza de VidaSura Grupo Integral antes citada y queda sujeto a sus estipulaciones y condiciones generales, lo mismo que a las siguientes condiciones particulares:

- 1.1. **Definición de Gastos Funerarios:** Sin exceder del valor asegurado para este anexo, SURAMERICANA pagará una suma en dinero equivalente a los gastos funerarios causados con ocasión del fallecimiento legalmente comprobado, de la persona amparada por la póliza.

En caso de que los gastos funerarios incurridos fuesen inferiores a dicho valor asegurado, el excedente se entregará a los beneficiarios que figuren en la póliza en la misma proporción que para el amparo básico.

- 1.2. **Edad:** La máxima edad de ingreso para el otorgamiento del presente anexo es de 69 años, y la edad máxima de permanencia en todos los casos será hasta los 80 años.

- 1.3. **Terminación del Amparo Adicional Individual:** Este amparo adicional, termina para cualquiera de los asegurados por las siguientes causas:

- Por la terminación del amparo básico de acuerdo con lo establecido en la condición 11, de la sección IV.
- Por la revocación expresa de este amparo adicional individual
- El beneficio estipulado en el presente amparo individual termina en el aniversario siguiente a la fecha en que el asegurado cumple 80 años de edad.

Si después de la terminación de este seguro SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido reestablecido y, por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas primas.

- 1.4. **Revocación:** Este Amparo adicional podrá ser revocado por EL TOMADOR o el asegurado en cualquier momento, dando aviso por escrito a SURAMERICANA, la cual procederá a devolver la prima devengada menos el diez por ciento (10%) de la misma. La revocación operará a partir de la fecha de recibo de la comunicación por parte de SURAMERICANA o la señalada por EL TOMADOR; la que ocurra más tarde.

Durante la vigencia de la póliza, SURAMERICANA podrá revocar este amparo adicional en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SURAMERICANA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

La revocación no exime al TOMADOR de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA por motivo de la presente póliza.

Todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio.

- 1.5. **Prueba del Siniestro:** Para acreditar el derecho a la indemnización, EL TOMADOR o el beneficiario, en su caso, deberá presentar a SURAMERICANA la reclamación correspondiente acompañada del certificado civil de defunción.

- 1.6. **Pago de la Indemnización:** Para acreditar el derecho al pago de la indemnización estipulada en el presente anexo, la persona encargada de pagar los gastos relacionados con el funeral del asegurado, deberá presentar acompañados de la reclamación correspondiente, las facturas originales debidamente canceladas. Se aclara que si dichos gastos funerarios fueron asumidos por otra aseguradora, los beneficiarios de la póliza de seguro tienen derecho a recibir el total de la indemnización por parte de SURAMERICANA hasta el límite asegurado de este amparo adicional o, en su caso, el total del valor de dicho anexo.

2. INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Por convenio entre SURAMERICANA Y EL TOMADOR y en forma individual entre SURAMERICANA Y EL ASEGURADO, este amparo adicional hace parte de la póliza de VidaSura Grupo Integral antes citada y queda sujeto a sus estipulaciones y condiciones generales, lo mismo que a las siguientes condiciones particulares

- 2.1. **Indemnización Adicional por Muerte Accidental:** Cuando dentro de los ciento siguientes ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, SURAMERICANA pagará a los beneficiarios, estipulados en la condición 13, de la sección IV, la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha accidente.

- 2.2. **Exclusiones:** El amparo de indemnización adicional por muerte accidental, no será cubierto cuando sea consecuencia directa o indirecta, total o parcial, de los hechos descritos en la condición 2.1, de la sección II de esta póliza.

- 2.3. **Definición de Accidente:** Salvo las exclusiones previstas en la condición 2.1, de la sección II, para efectos del presente amparo adicional se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidencias por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

- 2.4. **Edad:** La máxima edad de ingreso para el otorgamiento del presente le anexo es de 69 años, y la edad máxima de permanencia en toso los casos será hasta los 70 años.

- 2.5. **Indice Variable:** Las sumas aseguradas para los amparos precedentes se irán incrementando diariamente hasta alcanzar al final de la vigencia anual de la póliza, un

porcentaje de aumento igual al pactado como índice variable.

La suma alcanzada al final de cada año de vigencia será la básica para la siguiente anualidad, tanto para el incremento como para el cálculo de la nueva prima.

En caso de muerte accidental, invalidez, desmembración o inutilización accidentales o incapacidad por accidente, el valor asegurado corresponderá a la suma asegurada básica, incrementada en el porcentaje de índice variable pactado desde el inicio del año póliza hasta la fecha de ocurrencia del accidente.

2.6. Terminación del Amparo Adicional: Este amparo adicional, termina para cualquiera de los asegurados por las siguientes causas:

- a. Por la terminación del amparo básico de acuerdo con los establecido en la condición 11, de la sección 4.
- b. Por la revocación expresa de este amparo adicional individual.
- c. El beneficio estipulado en el presente amparo individual termina en el aniversario siguiente a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad.

Si después de la terminación de este seguro SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido reestablecido y, por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas primas.

2.7. Revocación: Este Amparo adicional podrá ser revocado por EL TOMADOR o el asegurado en cualquier momento, dando aviso por escrito a SURAMERICANA, la cual procederá a devolver la prima no devengada menos el diez por ciento (10%) de la misma. La revocación operará a partir de la fecha de recibo de la comunicación por parte de SURAMERICANA o la señalada por EL TOMADOR; la que ocurra más tarde.

Durante la vigencia de la póliza, SURAMERICANA podrá revocar este amparo adicional en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SURAMERICANA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

La revocación no exime al TOMADOR de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA por motivo de la presente póliza.

Todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio.

2.8. Prueba del Siniestro: Para acreditar el derecho a la indemnización, EL TOMADOR o el beneficiario, en su caso, deberá presentar a SURAMERICANA la reclamación correspondiente acompañada de los siguientes comprobantes:

- a. Formulario de reclamación.
- b. Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del asegurado fallecido.
- c. Original o fotocopia autenticada del certificado civil de defunción.
- d. Original o fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- e. Cuando sea el caso de pago a los derechos de pago a los

herederos del asegurado, las pruebas de ésta calidad.

f. Acta de levantamiento del cadáver.

g. Certificado de necropsia.

2.9. Pago Indemnización: para acreditar el derecho al pago de la indemnización estipulado en el presente anexo los beneficiarios deberán presentar acompañados de la reclamación correspondiente, los comprobantes señalados en la condición 2.8 , de la sección 5.

2.10. Exámenes Médicos: SURAMERICANA tendrá el derecho de solicitar la autopsia en los casos que crea necesario, a menos que la ley lo prohíba.

3. ENFERMEDADES GRAVES

Por convenio entre SURAMERICANA y el Tomador y en forma individual entre SURAMERICANA y el asegurado, este amparo adicional hace parte de la póliza de VidaSura Grupo Integral antes citada y queda sujeto a sus estipulaciones y condiciones generales, lo mismo que a las siguientes condiciones particulares:

3.1. Definición del amparo: En virtud del presente amparo adicional SURAMERICANA pagará el valor asegurado previsto en la condición 3.6 de la sección V, cuando el asegurado padezca de: Cáncer, leucemia, infarto del miocardio, cirugía arteri coronaria, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica y trasplante de órganos vitales, siempre y cuando hayan sido diagnosticados médicamente durante la vigencia del presente anexo. La manifestación de la enfermedad deberá presentarse con posterioridad a los tres (3) meses de iniciación de la primera vigencia del presente anexo.

Para efectos de este anexo se tomarán las definiciones estipuladas en la condiciones 3.3, de la sección V.

3.2. Exclusiones: el amparo adicional de enfermedades graves, no será cubierto cuando sea consecuencia directa o indirecta, total o parcial, de los hechos descritos en la condición 2.2, de la sección II de esta póliza.

3.3. Definiciones: Para todos los efectos de este anexo se entiende por:

3.3.1. Infarto del miocardio: La muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia de una irrigación sanguínea deficiente a la zona respectiva. El diagnóstico esta basado en un episodio que consiste en:

- a. Historia de dolores torácicos típicos, y
- b. Nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST a dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en dos o derivaciones o inversión de la onda T en dos o más derivaciones, y
- c. Elevación de las enzimas cardíacas y troponina.

3.3.2. Cirugía arteri coronaria: Intervención quirúrgica a corazón abierto para la recuperación de dos o más arterias coronarias tratadas con una operación de By - pass o puente coronario por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión en las arterias coronarias.

3.3.3. Cáncer: La presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la multiplicación incontrolada de células malignas y la invasión de tejidos. Esta definición incluye

también, leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático, como por ejemplo la enfermedad de Hodgkin.

- 3.3.4. **Enfermedad cerebrovascular:** Cualquier enfermedad cerebrovascular ocasionada por hemorragia o infarto del tejido cerebral secundario a embolismos o trombosis, que produce déficit neurológico con duración mayor de 24 horas y que persiste por lo menos 90 días después de lo que se presente el evento.
- 3.3.5. **Insuficiencia renal crónica:** La insuficiencia permanente de ambos riñones como resultado de cualquier causa que requiera como tratamiento diálisis o trasplante de riñón.
- 3.3.6. **Trasplante de órganos vitales:** Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones arteriales y venosas. Los órganos cuyo trasplante está cubierto por esta póliza son los siguientes: Corazón, Hígado, Páncreas y Pulmón.
- 3.4. **Edad:** La máxima edad de ingreso para el otorgamiento del presente anexo es de 55 años, y la edad máxima de permanencia en sanguínea todos los casos será hasta los 65 años.
- 3.5. **Límite de Beneficio:** El pago de la suma asegurada a que se refiere la condición 3.6, de la sección 5, y se aplicará solamente a las enfermedades graves definidas en la condición 3.3 de la sección 5, cuando éstas se más manifiesten y sean diagnosticadas por primera vez por un médico y confirmadas por evidencias aceptables clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, habiendo transcurrido por lo menos tres (3) meses desde la iniciación de la primera vigencia del presente anexo.
- 3.6. **Suma Asegurada:** La suma que la compañía pagará por concepto del presente anexo en caso de enfermedad grave, será igual al 40% del valor asegurado alcanzado en el amparo de vida en el momento de la ocurrencia del siniestro; esto es, a la fecha en que se realice el diagnóstico de la enfermedad. Bajo ninguna circunstancia SURAMERICANA pagará al asegurado una indemnización superior al valor asegurado.
- 3.7. **Ajuste y Deducciones de la Póliza:** La indemnización por enfermedad grave no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización del presente anexo, dicha suma será deducida del valor asegurado correspondiente al seguro de vida. Así mismo, la prima para el amparo básico se reducirá en la misma proporción que resulta del monto pagado por concepto del anexo de enfermedad grave y el valor asegurado en el seguro principal.
- 3.8. **Terminación del Amparo Adicional Individual:** Este amparo adicional, termina para cualquiera de los asegurados por las siguientes causas:
 - a. Por la terminación del amparo básico de acuerdo con lo establecido en la condición 11, de la sección IV.
 - b. Por la revocación expresa de este amparo adicional individual.
 - c. El beneficio estipulado en el presente amparo individual termina en el aniversario siguiente a la fecha en que el asegurado cumpla 65 años de edad.

Si después de la terminación de este seguro SURAMERICANA llegare recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido reestablecido y, por lo tanto la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas prima.

- 3.9. **Revocación:** Este amparo adicional podrá ser revocado por el TOMADOR o el Asegurado en cualquier momento, dando aviso por escrito a SURAMERICANA, la cual procederá a devolver la prima no devengada menos el diez por ciento (10%) de la misma, la cual procederá a devolver la prima no devengada menos el diez por ciento (10%) de la misma. La revocación operará a partir de la fecha de recibo de la comunicación por parte de SURAMERICANA o la señalada por EL TOMADOR, la que ocurra más tarde.

Durante la vigencia de la póliza, SURAMERICANA podrá revocar este amparo adicional en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SURAMERICANA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

La revocación no exime al tomador de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA por motivo de la presente póliza. Todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio.

- 3.10. **Pruebas del Siniestro:** Para acreditar el derecho a la indemnización. EL TOMADOR o el beneficiario en su caso, deberá presentar a SURAMERICANA la reclamación correspondiente acompañada de los siguientes comprobantes:

3.10.1. **Infarto del miocardio:**

- a. Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización
- b. Resultado de la medición de enzimas cardíacas y troponina.
- c. Copia de la historia Clínica completa
- d. Otros exámenes practicados

3.10.2. **Cirugía arteriocoronaria**

- a. Resultado de los exámenes realizados (coronariografía y/o cateterismo)
- b. Descripción quirúrgica del procedimiento
- c. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía

3.10.3. **Por cáncer**

- a. Resultado de anatomía patológica
- b. Copia de la historia Clínica completa

3.10.4. **Por enfermedad cerebrovascular**

- a. Certificado de médico especialista
- b. Resultado de exámenes practicados
- c. Copia de la historia Clínica completa

3.10.5. **Insuficiencia renal crónica:**

- a. Certificado de médico especialista
- b. Resultado de exámenes practicados (pruebas confirmadas).
- c. Copia de la historia Clínica completa.

- 3.10.6. Trasplante de órganos vitales:
 - a. Descripción quirúrgica del procedimiento.
 - b. Historia Clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.

3.11. Pruebas Médicas: Mientras esté pendiente cualquier reclamación, SURAMERICANA directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir exámenes médico y confirmación del diagnóstico cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, así como solicitar los documentos que considere necesarios.

AMPAROS ADICIONALES DE ACCIDENTES PERSONALES

4. MUERTE ACCIDENTAL

Por convenio entre SURAMERICANA Y EL TOMADOR y en forma individual entre SURAMERICANA Y EL ASEGURADO, este amparo adicional hace parte de la póliza de VidaSura grupo Integral antes citada y queda sujeto a sus estipulaciones y condiciones generales, lo mismo que a las siguientes condiciones particulares:

4.1. Indemnización Adicional Por Muerte Accidental

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento SURAMERICANA le pagará, a los beneficiarios estipulados en la condición 13 de la sección IV, la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente.

4.2. Exclusiones: El amparo adicional de indemnización adicional por muerte accidental, no será cubierto cuando sea consecuencia directa o indirecta, total o parcial, de los hechos descritos en la condición 2.3., de las sección II de esta póliza

4.3. Definición de Accidente: salvo las exclusiones previstas en la condición 2.3 de la sección II para efectos de esta póliza se entiende por accidente el hecho violento, externo visible y fortuito que produzca en la integridad física del Asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o herida visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

4.4. Edad: la máxima edad de ingreso para el otorgamiento del presente anexo es de 69 años y la edad máxima de permanencia en todos los casos será hasta los 70 años

4.5. Índice Variable: las sumas aseguradas para los amparos precedentes se irán incrementando diariamente hasta alcanzar al final de la vigencia anual de la póliza, un porcentaje de aumento igual al pactado como Índice Variable. La suma alcanzada al final de cada año de vigencia será la básica para la siguiente anualidad, tanto para el incremento como para el cálculo de la nueva prima.

En caso de muerte accidental, invalidez o incapacidad por accidente, el valor asegurado corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje de Índice Variable pactado proporcional al tiempo corrido desde el inicio del año póliza hasta la fecha de ocurrencia del accidente.

4.6. Terminación del Amparo individual: este amparo adicional termina para cualquiera de los asegurados por las siguientes causas:

- a. Por la terminación del amparo básico de acuerdo con los establecido en la condición 11, de la sección IV.
- b. Por la revocación expresa de este amparo adicional individual.
- c. El beneficiario estipulado en el presente amparo individual termina en el aniversario siguiente a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad.

Si después de la terminación de este seguro SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significara que el seguro ha sido restablecido y por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas primas.

4.7. Revocación: Este amparo podrá ser revocado por el tomador o el asegurado en cualquier momento, dando aviso por escrito a SURAMERICANA, la cual procederá a devolver la prima no devengada menos el diez por ciento (10%) de la misma. La revocación operará a partir de la fecha de recibo de la comunicación por parte de SURAMERICANA o la señalada por EL TOMADOR la que ocurra más tarde.

Durante la vigencia de la póliza, SURAMERICANA podrá revocar este amparo adicional en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SURAMERICANA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

La revocación no exime al TOMADOR de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA por motivo de la presente póliza todo lo anterior de acuerdo con el artículo 1071 del Código del Comercio

4.8. Prueba del Siniestro: para acreditar el derecho a la indemnización, EL TOMADOR o el beneficiario, en caso, deberá presentar a SURAMERICANA la reclamación correspondiente acompañada de los siguientes comprobantes.

- a. Formularios de reclamación.
- b. Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del asegurado fallecido.
- c. Original o fotocopia autenticada del certificado civil de defunción
- d. Original o fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad
- e. Cuando sea el caso de pago a los herederos del asegurado, la prueba de calidad
- f. Acta de levantamiento del cadáver
- g. Certificado de necropsia

4.9. Pago de la indemnización: para acreditar el derecho al pago de la indemnización estipulada en el presente anexo los beneficios deberán presentar acompañados de la reclamación correspondiente, los comprobantes señalados en la condición 4.8, de la sección V.

4.10. Examen médicos: SURAMERICANA tendrá el derecho de solicitar la autopsia en los casos que crea necesario, a menos que la ley lo prohíba.

5. INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION ACCIDENTAL

Por convenio entre SURAMERICANA y EL TOMADOR y en forma individual entre SURAMERICANA y EL ASEGURADO este amparo adicional hace parte de la póliza de VidaSura Grupo Integral antes citada y queda sujeto a sus estipulaciones y condiciones generales, lo mismo que a las siguientes condiciones particulares:

- 5.1. **Definición del Amparo:** Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA indemnizará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del accidente al menos durante treinta (30) días comunes:
 - a. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales siguientes -desde la b hasta la j- de la presente cláusula, que le impidan al Asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.. 100%.
 - b. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos. 100%
 - c. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano conjuntamente con un pie. 100%
 - d. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 100%
 - e. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos. 100%
 - f. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 60%
 - g. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo 60%
 - h. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos..... 20%
 - i. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno cualquiera de los restantes dedos de las manos. 10%
 - j. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies. 10%

Inutilización” significa pérdida funcional total.
La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional), con base en el Manual Unico para Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifican la invalidez y LA SURAMERICANA, se tendrá como prueba definitiva el

dictamen de la Junta Regional de Invalidez o la entidad que haga sus veces por disposición legal.

- 5.2. **Exclusiones:** El amparo adicional de indemnización por invalidez, desmembración o inutilización accidental, no será cubierto cuando sea consecuencia directa o indirecta total o parcial, de los hechos descritos en la condición 2.3, de la sección II de esta póliza.
- 5.3. **Definición de la Pérdida o Inutilización:** Para efecto de la cláusula 5.1, de la sección V “pérdida” significa:
 - a. Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
 - b. Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
 - c. Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal de ella.
 - d. Para los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal de ella.
 - e. Visión: pérdida total e irreparable de la visión.
- 5.4. **Edad:** La máxima edad de ingreso para el otorgamiento del presente anexo es de 69 años, y la edad máxima de permanencia en todos los casos será hasta los 70 años.
- 5.5. **Indice Variable:** Las sumas aseguradas para los amparos precedentes se irán incrementando diariamente hasta alcanzar al final de la vigencia anual de la póliza, un porcentaje de aumento igual al pactado como índice variable. La suma alcanzada al final de cada año de vigencia será la básica para la siguiente anualidad, tanto para el incremento como para el cálculo de la nueva prima.
En caso de muerte accidental, invalidez, desmembración o inutilización accidentales o incapacidad por accidente, el valor asegurado corresponderá a la suma asegurada básica, incrementada en el porcentaje de índice variable pactado, proporcional al tiempo corrido desde el inicio del año póliza hasta la fecha de ocurrencia del accidente.
- 5.6. **Terminación del Amparo Adicional Individual:** Este amparo adicional, termina para cualquiera de los asegurados por las siguientes causas:
 - a. Por la terminación del amparo básico de acuerdo con lo establecido en la condición 11, de la sección IV.
 - b. Por la revocación expresa de este amparo adicional individual.
 - c. El beneficio estipulado en el presente amparo individual termina en el aniversario siguiente a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad.
 - d. Por el pago de las indemnizaciones en los literales a, b, e, d, e, f y g de la condición 5.1, de la sección V.
 - e. De igual manera, cuando el porcentaje afectado en los literales h, i y j, sean igualo superior al 50%.

Si después de la terminación de este seguro SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido reestablecido y, por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas primas.

5.7. Revocación: Este Amparo adicional podrá ser revocado por EL TOMADOR o el asegurado en cualquier momento, dando aviso por escrito a SURAMERICANA, la cual procederá a devolver la prima no devengada menos el diez por ciento (10%) de la misma. La revocación operará a partir de la fecha de recibo de la comunicación por parte de SURAMERICANA o la señalada por EL TOMADOR; la que ocurra más tarde, proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

La revocación no exime al TOMADOR de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA por motivo de la presente póliza.

Todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio.

5.8. Restablecimiento Automático de Valores Asegurados: En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales h, i y j de la condición 5.1, de la sección V, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de prima por el valor restablecido.

5.9. Prueba del Siniestro: Para acreditar el derecho a la indemnización, EL TOMADOR o el beneficiario, en su caso, deberá presentar a SURAMERICANA la reclamación correspondiente acompañada de los siguientes comprobantes:

- a. Formulario de reclamación.
- b. Informe y certificado médico.
- c. Historia clínica de los médicos o entidades que atendieron al Asegurado.
- d. Calificación de invalidez.

5.10. Pago de la Indemnización: Para acreditar el derecho al pago de la indemnización estipulada en el presente anexo los beneficiarios deberán presentar acompañados de la reclamación correspondiente, los comprobantes señalados en la condición 5.9, de la sección V.

5.11. Exámenes Médicos: SURAMERICANA tendrá el derecho a examinar al Asegurado cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, mientras esté pendiente cualquier reclamación, y también de solicitar la autopsia en los casos que crea necesario, a menos que la ley lo prohíba.

AMPAROS ADICIONALES DE RENTA

6. RENTA DIARIA:

Por convenio entre SURAMERICANA y EL TOMADOR Y en forma individual entre SURAMERICANA y EL ASEGURADO, este amparo adicional hace parte de la póliza de VidaSura Grupo Integral antes citada y queda sujeto a sus estipulaciones y condiciones generales, lo mismo que a las siguientes condiciones particulares:

6.1. Definición del Amparo:

6.1.1. Indemnización diaria por hospitalización para tratamiento médico o quirúrgico, cirugía ambulatoria e incapacidad posthospitalaria o postquirúrgica.

6.1.2. Cobertura diaria por tratamiento médico o quirúrgico hospitalario:

Se reconocerá la suma diaria asegurada indicada en

la carátula de la póliza, por cada día que el asegurado permanezca hospitalizado.

6.1.3. Cobertura por Cirugía Ambulatoria:

Cuando al asegurado se le practique una cirugía ambulatoria en la sala de cirugía de un hospital, clínica o de un centro de urgencias, se le reconocerá hasta una vez, la suma diaria indicada en la carátula de la póliza.

6.1.4. Incapacidad posterior a una hospitalización para tratamiento médico o quirúrgico o cirugía ambulatoria: Si inmediatamente después de la salida del hospital o clínica, o de cirugía ambulatoria, el asegurado continúa incapacitado, se le reconocerá hasta el 50% de la suma diaria asegurada por cada día de incapacidad que le sea concedido por la Entidad Promotora de Salud o validado cuando la incapacidad sea otorgada por Medicina Prepagada, Plan Complementario o Póliza de hospitalización, sin sobrepasar un máximo de seis (6) días.

6.1.5. Cobertura diaria por hospitalización para complicaciones del embarazo o parto: Tendrán derecho las mujeres que hayan estado aseguradas por un período mínimo y continuo de doscientos setenta (270) días inmediatamente anteriores a la terminación del embarazo.

Se reconocerá la suma diaria asegurada indicada en la carátula de la póliza, por cada día que la asegurada permanezca hospitalizada, con un máximo de dos (2) días por evento y por vigencia anual de la póliza.

SURAMERICANA en todo caso durante la vigencia de la póliza pagará al asegurado la suma diaria contratada, sin exceder de 180 días por evento.

6.1.6. Renta diaria adicional en unidad de cuidados intensivos: Se reconocerá la suma diaria asegurada indicada en la carátula de la póliza, por cada día que el asegurado permanezca en unidad de cuidados intensivos, con un máximo de (10) días por evento y por vigencia anual de la póliza

6.2. Exclusiones: El amparo adicional de renta, no será cubierto cuando sea consecuencia directa o indirecta, total o parcial, de los hechos descritos en la condición 2.4, de la sección II de esta póliza.

6.3. Definiciones: Para todos los efectos de este anexo se entiende por

6.3.1. Hospitalización: Es la permanencia en una institución Hospitalaria para recibir Tratamiento Médico y/o quirúrgico con una duración superior a 24 horas.

6.3.2. Hospital o clínica: Es el establecimiento legalmente registrado y autorizado para prestar en él servicios médicos y quirúrgicos.

6.3.3. Enfermedad: Es la alteración de la salud, según diagnóstico médico.

6.3.4. Cirugía ambulatoria: Es todo tratamiento quirúrgico que no requiera hospitalización.

6.3.5. EPS: Entidad Promotora de Salud.

6.3.6. IPS: Institución Prestadora de Servicios de Salud.

6.3.7. Evento: Comprende todas las hospitalizaciones continuas o discontinuas que requiera cualquiera de los asegurados, debidas a una misma causa o causas relacionadas entre sí.

6.4. Edad: La máxima edad de ingreso para el otorgamiento

del presente anexo es de 60 años, y la edad máxima de permanencia en todos los casos será hasta los 65 años.

6.5. Terminación del Amparo Adicional Individual: Este amparo adicional, termina para cualquiera de los asegurados por las siguientes causas:

- a. Por la terminación del amparo básico de acuerdo con lo establecido en la condición 11, de la sección IV
- b. Por la revocación expresa de este amparo adicional individual.
- c. El beneficio estipulado en el presente amparo individual termina en el aniversario siguiente a la fecha en que el asegurado cumpla 65 años de edad.

Si después de la terminación de este seguro SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido reestablecido y, por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas primas.

6.6. Revocación: Este Amparo adicional podrá ser revocado por EL TOMADOR o el asegurado en cualquier momento, dando aviso por escrito a SURAMERICANA, la cual procederá a devolver la prima no devengada menos el diez por ciento (10%) de la misma. La revocación operará a partir de la fecha de recibo de la comunicación por parte de SURAMERICANA o la señalada por EL TOMADOR, la que ocurra más tarde.

Durante la vigencia de la póliza, SURAMERICANA podrá revocar este amparo adicional en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SURAMERICANA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. La revocación no exime al TOMADOR de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA por motivo de la presente póliza.

Todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio.

6.7. Requisitos para el Pago de la Indemnización: Para obtener el derecho a la indemnización, son Indispensables los siguientes requisitos:

- a. Que al momento de la hospitalización y/o de la Cirugía, el asegurado se encuentre afiliado a una EPS, así la hospitalización haya sido realizada por una Entidad de Medicina Prepagada, Plan Complementario o Póliza de Salud.

b. Que la hospitalización y/o la cirugía y la incapacidad Posthospitalaria o Postquirúrgica sean autorizadas o validadas por un médico con vínculo laboral con la EPS y/o IPS a la cual se encuentra afiliado el asegurado, o con contrato de prestación de servicios vigente con ésta.

c. Que la atención hospitalaria o quirúrgica sea prestada en una de las IPS, propias o con contrato de prestación de servicios con la EPS o por Entidad de Medicina Prepagada, Plan Complementario o Póliza de Salud a la cual se encuentre afiliado el asegurado.

d. Que los costos del tratamiento hospitalario y/o la cirugía, sean pagados por la EPS o por una Entidad de Medicina Prepagada, Plan Complementario o Póliza de Salud a la cual esté afiliado, tendrá el derecho de solicitar la autopsia en los casos que crea necesario, a menos que la ley lo prohíba.

e. Que la hospitalización y/o la cirugía ambulatoria, ocurra estando vigente la póliza.

f. Para todos los casos los días de hospitalización y las incapacidad Posthospitalaria o Postquirúrgica deberán ser validados por la correspondiente EPS donde se encuentre afiliado el asegurado.

6.8. Prueba del Siniestro: EL TOMADOR deberá presentar a SURAMERICANA la reclamación, diligenciada en los formularios suministrados por ésta, adjuntando la certificación de la Entidad Promotora de Salud o la validación de ésta cuando la hospitalización o incapacidad se haya realizado por una entidad de Medicina Prepagada, Plan Complementario o Póliza de Salud, donde conste el número de días de la Hospitalización y/o cirugía y el número de días de incapacidad Post-Hospitalaria o Post-Quirúrgica.

Adicionalmente SURAMERICANA podrá solicitar la Historia Clínica y los Certificados Médicos que crea necesarios para el pago de la reclamación.

6.9. Pago de la Indemnización: Para acreditar el derecho al pago de la indemnización estipulada en el presente anexo los beneficiarios deberán presentar acompañados de la reclamación correspondiente, los comprobantes señalados en la condición 6.8, de la sección V.

6.10. Exámenes Médicos: SURAMERICANA tendrá el derecho a examinar al Asegurado cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, mientras esté pendiente cualquier reclamación, y también de solicitar la autopsia en los casos que crea necesario, a menos que la ley lo prohíba.